



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-94-2003

Guatemala, 30 de octubre de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.”; así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que: “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas.”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...”.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-65-2003, emitida con fecha treinta de julio de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día treinta y uno de julio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, (en adelante denominada indistintamente, la Distribuidora), para el período comprendido del uno de agosto de dos mil tres al treinta de abril del dos mil ocho, donde quedaron fijados los precios base de compra en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, mediante notas número GGI-231-2003, recibida en esta Comisión con fecha diecisiete de octubre del año 2003, y nota número GGI-253-2003 recibida con fecha veintinueve de octubre del año 2003, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifarios que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **Ajuste Trimestral Total Efectivo -ATTE-** por compras de potencia y energía realizadas en el periodo comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil tres, para ser aplicado en la facturación del periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de enero de dos mil cuatro, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final con consumos superiores a los trescientos kilovatios-hora (300 kWh), usuarios no afectos a Tarifa Social. En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de Cincuenta y ocho millones novecientos treinta y siete mil novecientos ochenta y un quetzales con doce centavos (Q.58,937,981.12) el cual en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora pretende recuperar la cantidad de veintiséis millones setecientos dieciocho mil setecientos cincuenta y tres quetzales con treinta centavos (Q. 26,718,753.30), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de quetzal por kilovatio hora (Q/kWh), en el precio de la energía de los consumos de sus usuarios finales no afectos a tarifa social durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil tres.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría de la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora, efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión y dentro del mismo se concluye que el monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de cincuenta y ocho millones novecientos treinta y ocho mil veintidós quetzales con catorce centavos (Q.58,938,022.14), el cual en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que se concluye que la Distribuidora puede recuperar únicamente la cantidad de veintiséis millones setecientos diecisiete mil cuarenta y nueve quetzales con cuarenta y tres centavos (Q. 26,717,049.43), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo equivalente a setenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y una mil milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.077441Q/kWh), al precio de la energía de los consumos de sus usuarios finales no afectos a tarifa social durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil tres, tomando como base la proyección de la ventas de energía para el referido periodo de consumo, cuya cantidad asciende a trescientos cuarenta y cinco millones de kilovatios-hora (345,000,000 kWh). Sobre el referido informe se le confirió audiencia por el plazo de veinticuatro horas a la Distribuidora, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día treinta de los corrientes y que obra en el expediente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar como Ajuste Trimestral Total Efectivo ATTE, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con consumos mensuales superiores a 300 kWh, la aplicación del Ajuste Trimestral Total Efectivo equivalente a setenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y una mil milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.077441Q/kWh), al precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales durante el período que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil tres, para ser facturado en los meses de noviembre, diciembre del año dos mil tres y enero del año dos mil cuatro.
- II. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto I) de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0731
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	7.3820
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2749

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9175
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	51.3311
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	357.6700
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.5744
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	110.5583

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9175
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	35.8248
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	357.6700
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.7967
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	110.5583

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Tarifa horaria con medida o control de las demandas maximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tension. (BTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9175
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	57.9794
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	357.6700
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.9079
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	110.5583

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8665
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	47.4278
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,192.2500
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.2915
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	54.5309

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8665
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	33.1006
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,192.2500
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	0.9014
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	54.5309

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Tarifa horaria con medida o control de las demandas maximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tension. (MTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8665
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	53.5706
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,192.2500
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.4588
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	54.5309

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0940
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3118

III. Aprobar, en correspondencia con lo establecido en la resolución CNEE-53-2003, el Precio Medio de compras de potencia y energía y los valores de VAD que deberá aplicar la Distribuidora para el cobro de pérdidas de terceros en función de transportista durante la facturación de los meses de noviembre, diciembre de 2003 y enero de 2004, estos precios medios quedan sujetos a los ajustes trimestrales correspondientes a la Distribuidora. Los precios medios son los siguientes:

Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh)	0.3918
Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW-mes)	271.4801

VAD MT	VAD de Media Tensión	Q/kW-mes	69.25278
VAD BT	VAD de Baja Tensión	Q/kW-mes	59.4674



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día treinta de octubre de dos mil tres.

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario Ejecutivo.a.i